

Si con las expresadas no hubiera bastantes para el mejor servicio del publico, vendrá obligado á tener otras en los puntos donde se considere necesario. Todas ellas han de estar contrastadas, siendo de cuenta del contratista el gasto que origine esta operacion.

Cada uno de los sitios indicados anteriormente donde debe tener Romana el contratista, se dará á conocer al publico por medio de un rótulo que diga en grandes caracteres. "Romana pública."

15<sup>o</sup> Los vecinos de esta Capital que posean romanas, podrán servirse de ellas, estando contrastadas, para todo lo que cupieren, sin quedar obligados al pago del arbitrio que se expresará despues; pero no podrán prestarla para ninguna venta pública.

16<sup>o</sup> Con el fin de que queden perfectamente garantidos, los que establezcan puestos en la via pública ó usen voluntariamente las romanas municipales, queda obligado el contratista á dar una papeleta que exprese el dia del pago, y la cantidad satisfecha, cuya papeleta se contará de su salario que deberá proporcionarse, con arreglo al modelo que se indicará á continuacion.

Si el contratista hubiera de valerse de varios dependientes para la cobranza de los arbitrios sobre puestos en la via pública y uso de romanas, deberá llevar cada uno de ellos un salario, en el cual se pondrá al lado del número del talon que se corte, otro número impreso que indique el que corresponda á cada uno de dichos dependientes.

Estos deberán llevar en la gorra, sombrero ó solapa de la chaqueta, ó prenda que usen, el mismo número